

REVISTA DE REVISTAS

DERECHO PROCESAL 277

A ellos se agregan no solamente los juristas sino también los especialistas de otros campos de la práctica social, como los pedagogos, los psicólogos, los trabajadores sociales, etcétera.

Interesa señalar que cuando se mencionan hechos punibles se citan aquellos que afectan la seguridad del Estado, que atentan contra el orden público o la propiedad socialista y contra la salud, la vida y la dignidad de los ciudadanos. También se alude al pillaje, a la especulación, a la turbación del orden, a los elementos parasitarios, etcétera. — Eduardo NOVOA MONREAL.

DERECHO PROCESAL

BEHR. *How Supreme is Community Law in the National Courts?* v. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO.

CARRILLO FLORES. *El proceso administrativo en la Constitución mexicana.* v. DERECHO ADMINISTRATIVO.

GÖDÖNY. *La preuve des causes et des conditions de l'infraction.* v. DERECHO PENAL.

TEORÍA GENERAL Y FILOSOFÍA DEL DERECHO

ARMELLINI, Serenella. *La concezione del diritto di natura in Carlantonio Pilati.* "Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto", IV serie, XLIX, núm. 4, octubre-diciembre, 1972, pp. 471-527. Milán, Italia.

Dentro del reciente interés desarrollado en Italia por las investigaciones sobre el *iluminismo* nativo, la profesora asistente de la Universidad de Roma, Serenella Armellini, se propone destacar la figura señera de un olvidado teórico del Derecho natural del siglo XVIII, Carlo Antonio Pilati, cuya obra había pasado a la historia por su polémica anticurialista (contra la Iglesia católica) y su oposición al Derecho romano, únicos aspectos de aquella que la crítica se había empeñado hasta ahora en subrayar —sobre todo a través del libro de M. L. Rigatti: *Un illuminista trentino del secolo XVIII: Carlo Antonio Pilati*, Firenze, Vallecchi, 1923—, con descuido de los aspectos filosófico-jurídicos que los recientes descubrimientos aportados por el referido renacimiento han puesto de relieve en nuestros días.

El interés de Pilati en los temas iusnaturalistas aparece en tres de sus trabajos menos explorados, en los que sin gran originalidad, por cierto, cabe señalar su tendencia hacia un *relativismo político y jurídico*, notoriamente inspirado por la obra de Montesquieu en una época (siglo XVIII)